

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1667
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: INVERMEDICA LTDA.
DEMANDADOS: CLINICA ORIENTE SAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00304-00

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por INVERMEDICA LTDA en contra de CLINICA ORIENTE SAS, encontrando que el ejecutante ha interpuesto su demanda con fundamento en un título ejecutivo de naturaleza compleja, en razón a que la obligación se encuentra incorporada en varios documentos.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la CLINICA ORIENTE SAS a favor de INVERMEDICA LTDA, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a) La suma de \$25.037.581 M/cte., por concepto capital insoluto pactado en el acuerdo de pago del 1 de septiembre de 2019.
- b) La suma de \$4.506.165 M/cte., por concepto de intereses moratorios pactados en la cláusula segunda del acuerdo de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CARMEN CG

ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ identificada con la C. de C. No. 52.362.197 y T. P. No. 270.606 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20200304